

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 4/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2012, a la vista de la queja planteada por Dª. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.-El 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el ICA Málaga escrito de queja interpuesto por Doña contra la Letrada Doña

En dicho escrito, la denunciante realiza una exposición de los hechos acaecidos y acompaña al mismo diversa documentación que según manifiesta, vendría a acreditar el importe que se le reclama por el Patronato de Recaudación en relación con un supuesto Expediente Sancionatorio por Infracción Urbanística seguidos contra la denunciante y su familia, así como otra documentación acreditativa de los gastos abonados a la Notaría por el otorgamiento de Poder para pleitos a favor de la quejada, así como, por último, documentación acreditativa de los fondos en su día provisionados a la letrada, así como del total abonado a la misma.

Si bien el documento de Recepción de Provisión de Fondos no explicita cuál fue el encargo realizado, el mismo es descrito por la denunciante en su escrito inicial. Se trata, resumidamente, de una queja por la actuación del letrado en un problema con varias vertientes, pues el encargo gira en torno a una realidad que no es otra que la existencia de una construcción ilegal en el municipio de Vélez-Málaga, construida sin licencia y estando inmatriculada la edificación que se elevaba sobre el solar.

Dicha construcción sin licencia había sido denunciada ante el Ayuntamiento competente por un vecino, y se elevaba sobre un solar propiedad del padre de la denunciante que, a su vez, era propietaria de un piso en la misma localidad, por lo que se encomienda a la letrada denunciada su asistencia e intervención en el Expediente de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística, así como en el correlativo Expediente Sancionador.

Adicionalmente, por la denunciada se había llegado a un acuerdo con su hermano para que el padre de ambos “cediera gratuitamente” la planta primera de la edificación ilegal a su favor, a cambio de la cesión, por ésta del piso de su propiedad a su hermano. Se encarga también a la letrada la documentación de esta operación.

El fin último consistía en solventar la cuestión del expediente administrativo sancionador, conseguir la inmatriculación de la edificación (debiendo documentarse también la División Horizontal) y la inscripción de la planta primera del edificio a nombre de la denunciante y del piso de su propiedad a nombre de su hermano, todo ello con el menor coste posible. Incluyéndose, además, la tramitación de lo necesario para la inscripción de una servidumbre de paso y un carril de acceso a la casa.

Se queja la denunciante de que el expediente administrativo de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística no se ha solventado con éxito, y que el Ayuntamiento le exige la demolición, además de una sanción económica cuantiosa, con intereses de demora inclusive; y ello a pesar de haber tenido que contratar a un Arquitecto que elaborara unos planos, hasta en dos ocasiones (acusando a la abogada de tratarse de una contratación, la del Arquitecto, obligada por ésta). También se queja de que no fue claramente informada al respecto de ello por la letrada, en tiempo y forma.

Se queja, también, de que la cesión de inmuebles que se pretendía entre varios miembros de la familia, se ha tramitado como una compraventa, habiendo tenido que pagar gastos de Notario e Impuestos, además de los de una Gestoría para que tramitara las escrituras que fueron, finalmente, presentadas a liquidar fuera de plazo, denunciando la quejante que se trata de servicios ficticios, pues ellos pretendían una cesión y nunca una compraventa.

Además denuncia que nada se ha realizado al respecto de la tramitación de la servidumbre de paso, según se le ha informado en el Ayuntamiento en virtud de comparecencia efectuada a tal fin.

Interesa conocer si se le sancionará a la Letrada por actuar de mala fe y en contra de los intereses de los clientes, que se verifique si la minuta es correcta y que se indique si se presentará denuncia ante los Juzgados.

El total abonado por la Letrada por todos los conceptos asciende, según acredita la denunciante, a 6.421,13 Euros, sin bien no se aclara si toda esa suma son honorarios, o también cubre suplidos pagados por la propia letrada.

2.- Conferido el trámite de alegaciones a la letrada denunciada, por ésta se presentó escrito rechazando los motivos de la queja y aportando prueba documental que estimó pertinente. Manifestaba, en resumen, que intervino con la mayor diligencia posible en los expedientes de Protección de la legalidad Urbanística y Sancionatorio abiertos contra el esposo de la denunciante, con toda la diligencia exigible e informando debidamente a los clientes.

Sobre este particular, hace un relato profuso de actuaciones realizadas, con la fecha de los escritos presentados, fechas de los recursos y contenido, habiéndose dado, incluso, una doble tramitación por caducidad del primero de los expedientes abiertos y consignándose, incluso, la fecha de solicitud de la suspensión de la ejecución de la orden de demolición.

Manifiesta que informó puntualmente a la denunciada del estado del expediente (de los dos) y de la cuantía de las multas y sanciones, y que fue

aquella la que decidió no interponer recurso contencioso-administrativo ni tampoco pagar multa alguna, por no considerarse responsable. Consigna detalladamente fechas y datos, incluso de cuándo fue informada la denunciante y su familia, en un relato coherente.

Adicionalmente, y aunque la denunciante guarda silencio sobre ello, también se encargó a la Letrada su intervención como interesada en una denuncia urbanística efectuada por la denunciante contra su vecina, mostrando la denunciante, al decir de la Letrada, su descontento por la diferente cuantía de las dos sanciones impuestas a una y otra.

En relación con la actividad a desarrollar al respecto de la constitución de una servidumbre de paso y un carril, aporta documentación acreditativa de sus gestiones a tal efecto ante el Área de Fomento Local y Red Viaria y Servicio de Vías y obras de la Excm. Diputación de Málaga y ante el responsable de infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria. Manifiesta que se alcanzó un acuerdo verbal sometido a que por los interesados se asumiera el coste de la adecuación del camino, lo que nunca se produjo.

Finalmente, en lo relativo a la legalización de la vivienda y su inscripción y las transmisiones de titularidades, la Letrada hace nuevamente un profuso relato de hechos y actuaciones, que incluyen la oposición a la inmatriculación a una franja de terreno de la vecina ya citada, el mantenimiento de negociaciones arduas sobre ello, y renuncia a la zona conflictiva. Manifiesta que esta Acta de Notoriedad sí fue liquidada de impuestos y presentada en el Registro por la propia letrada que, sin embargo, se negó a hacer lo mismo con las restantes escrituras, por no tener encargo ni provisión para hacer frente a ello. Aporta Certificado emitido por la Notaría actuante que certifica su intervención y encargo de hasta cuatro protocolos en relación con la familia de la denunciante, a saber: Acta de Exceso de Cabida, Declaración de Obra Nueva y División Horizontal, Compraventa y Compraventa.

Manifiesta, por último, que todos los integrantes de la familia de la denunciante y ella misma eran reacios a pagar, y que como quiera que la cesión gratuita (donación) era mucho más cara fiscalmente, por ello optó por la compraventa, habiendo informado de ello debidamente a la denunciante y su familia, pues, incluso, les llegó a recomendar que acudieran a otro letrado ante la dificultad de lidiar con todos ellos y hacerles entender la situación. Y también asegura que fueron informados de la obligación fiscal que asumían en relación con las últimas escrituras, en la persona de una asesora fiscal contratada por el hermano de la denunciante.

Finalmente, manifiesta que aún se le deben parte de los honorarios por las tareas y trabajos desarrollados.

3.- No se han tomado en consideración para la resolución del presente las consideraciones del denunciante y del letrado denunciado carentes de soporte probatorio, dado la contradicción entre las versiones de ambas partes. Si bien la Letrada realiza un relato de hechos mucho más profuso, coherente y detallado tanto en fechas como en conceptos.

La imposibilidad, según me manifiesta, de aportar más documentación radica en que un virus informático acabó con muchos de sus escritos y documentación, a salvo de la aportada.

CONSIDERACIONES

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, dedica el Capítulo IV del Título III a las relaciones de los abogados con las partes. Así, en sus artículos 42 dice:

Art. 42. 2 El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas (...)

En cuanto a los honorarios profesionales, el art. 44 del mismo Texto dice:

Art. 44.1 El Abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado

Teniendo en consideración todo lo anterior, la prueba aportada por denunciante y denunciado y las alegaciones efectuadas por uno y otro, no se estima que la conducta del letrado denunciado pueda merecer reproche deontológico. Y ello por lo siguiente:

1.- El ejercicio de la Abogacía es una obligación de medios y no de resultado, no constando, en el presente expediente que los medios empleados por la Letrada denunciada no fueran suficientes para servir al encargo realizado. Nada se dice al respecto de ello por la denunciada en su queja, y nada se acredita, antes al contrario, de lo aportado por la Letrada se evidencia su intervención profesional, en todas y cada una de las tareas que le fueron encomendadas.

Y el hecho de que el resultado finalmente obtenido fuera desigual o no fuera el querido por la denunciante o por su familia, no lo constituye en objeto de reproche deontológico.

2.- En ningún caso se estima que los honorarios abonados (que pudieran ser menores al total de lo percibido por la Letrada, que tuvo que liquidar los impuestos pertinentes en relación con algunas de las escrituras públicas, entre otras cosas, lo que no se aclara por las partes) sean excesivos. Y ello dadas las numerosas actuaciones objeto de encargo, y lo complicado de las tareas a realizar, sobre todo en relación con las Actas de Inmatriculación y Exceso de Cabida, generalmente farragosas y más si, como en el caso, existe un conflicto vecinal subyacente; escrituras que exigen la recopilación de numerosa documentación y la realización de auténticas tareas de investigación, lo que también es predicable de la cuestión de la constitución de una servidumbre de paso y un carril de acceso, habiéndose llevado a cabo, además, varias consultas con la Autoridad competente, a decir de la Letrada.

3.- Por último, y en relación con la cuestión de la Compraventa Recíproca como medio para documentar el pacto alcanzado por los hermanos, nada tiene que objetar esta ponente. No existen soporte probatorio que acredite la falta de información al respecto de la Letrada a la denunciante y a su familia, y, por otra parte, es innegable que el coste fiscal de una operación de donación hubiera sido muy superior al de compraventa y la realidad de los hechos y titulares preexistentes (y falta de disponibilidad económica de la cliente) no permitían a la Letrada otros ejercicios de ingeniería jurídica que, por otra parte, exceden con mucho los criterios de diligencia y buen hacer exigibles.

4.- Por todo ello entiende esta Junta de Gobierno que la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de abril de 2012

LA SECRETARIA